

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA Y LA JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO MOQUEGUA



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20154469941, señalando domicilio real y legal en la calle Ancash 275, Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua debidamente representado por el Sr. Alcalde **DR. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI** identificado con DNI. N° 02448030, designado mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, de fecha 31 de octubre de 2014, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; de otra parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA**, con RUC N° 20285938997, debidamente representada por su Director Regional **ING. MARCO ANTONIO PORTOCARRERO MEZA**, identificado con DNI N° 29423165, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015-GR/MOQ, de fecha 05 de Enero del 2015, con domicilio legal en la Calle Tacna N° 190, de la ciudad de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua que en adelante se denominará **DIRECCION REGIONAL**; y de otra parte la **JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO MOQUEGUA** con RUC N° 20188351183, debidamente representada por su Presidente Sr. **JUAN ELOY RODRIGUEZ LINARES** identificado con DNI N° 04414039, con domicilio legal en Av. Andrés Avelino Cáceres S/N del Distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que en adelante se denominará **LA JUNTA DE USUARIOS**; en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS ENTIDADES

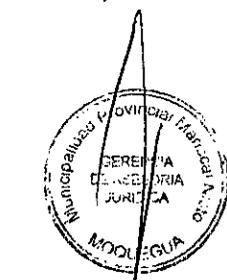
LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reformado por la Ley N° 27680, así como lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y promueve el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, a través de planes de desarrollo local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

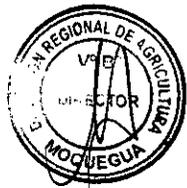
LA DIRECCION REGIONAL, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, que tiene por competencia ejecutar políticas orientadas a promover el desarrollo sostenido del sector agropecuario, sea a través del incremento de la productividad y rentabilidad de la producción, del apoyo a la comercialización de productos organizados del sector, del fomento al aprovechamiento industrial y la agro exportación, de la conservación y manejo adecuado de los recursos naturales; que mantiene relaciones funcionales y/o de coordinación y colaboración con las instituciones públicas y privadas del ámbito Regional.

LA JUNTA DE USUARIOS, es una organización estable de personas naturales o jurídicas, sin fines de lucro, que canaliza la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; conformada exclusivamente por usuarios que cuentan con sistema de abastecimiento propio y que se sujeta a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30157; cuyas actividades desarrolladas en la gestión de la infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, son de interés público.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización





- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua
- Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley de las organizaciones de Usuarios de Agua
- Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riego del Desastre
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,



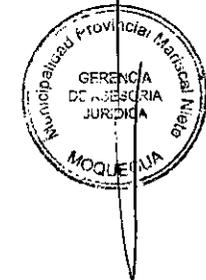
CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objetivo la COEJECUCION de las actividades de mantenimiento para prevenir y mitigar los daños a la infraestructura de riego y la propiedad agrícola que pueda producirse por las inundaciones que se den como consecuencia del Fenómeno “El Niño” 2015 – 2016, en las cuencas de los ríos Tumulaca, Moquegua y Huaracane, protegiendo las bocatomas y tomas de captación o la infraestructura de riesgo expuesta.



CLAUSULA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 77º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; **LA MUNICIPALIDAD** y **LA DIRECCIÓN REGIONAL**, declaran expresamente que el presente Convenio es de Libre adhesión y separación para las partes.



CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. De LA MUNICIPALIDAD

- Ejecutar las actividades de mantenimiento a través de la dirección técnica de un profesional entendido en la materia.
- Gestionar la suma de SETENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/70,000.00), para que sean destinados a cubrir los gastos de alquiler de maquinaria y otros bienes y servicios que se priorice por parte de la Junta de Usuarios.
- Ejecutar los procesos de selección para la adquisición del combustible.



B. De LA DIRECCION REGIONAL

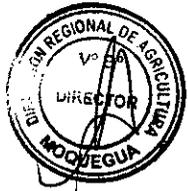
- Brindar la información técnica de los puntos críticos a intervenir con las actividades de mantenimiento a ejecutar.
- Ceder gratuitamente un tractor agrícola, con chofer y combustible necesario, para las actividades de mantenimiento a ejecutar.



C. De LA JUNTA DE USUARIOS

- Coordinar con los beneficiarios la mano de obra no calificada para la ejecución de las actividades de mantenimiento.
- Gestionar, con los beneficiarios, los insumos y materiales para la construcción de caballos para la defensa riverena de las áreas intervenidas.





CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia de Treinta (30) días a partir de su suscripción por ambas partes interesadas. Sin embargo podrá ser prorrogado antes de su término, por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA SETIMA: DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se suspenderá cuando por causa fortuita o de fuerza mayor debidamente comprobada, exista imposibilidad temporal para cualquiera de la partes de continuar con la ejecución de la obligaciones convenidas. Dicha ocurrencia deberá ser comunicada a la otra parte dentro de un plazo máximo de tres días hábiles de ocurridos los hechos, adjuntando la documentación que acredite los mismos, de ser el caso.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado, adecuado o ampliado mediante Adendas que serán suscritas por la partes de común acuerdo a solicitud de cualquiera de ellas.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamo, que implique la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, por actos u omisiones derivados del mismo, así como sobre su cumplimiento, resolución o nulidad, resolverá mediante el trato directo, debiéndose celebrar la respectiva acta de acuerdos que se integrará al Convenio, o por Conciliación entre las partes, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de solucionar las controversias entre las mismas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES.

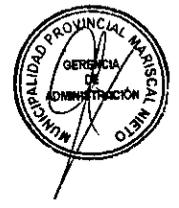
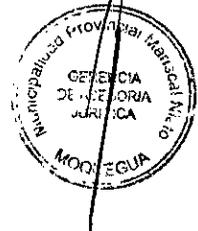
Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio y cualquier variación deberá ser comunicada por suscrito oportunamente a las otras partes, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios o acuerdos con otras entidades públicas o privadas, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en el presente Convenio serán resueltos de común acuerdo por las partes, declarando las partes conocer el contenido y alcances de toda y cada una de las cláusulas estipuladas en



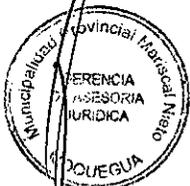
el presente convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con las disposiciones legales vigentes y se comprometen a respetarlos de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

Estando las partes conformes con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces de la ciudad de Moquegua, asimismo, expresan que han procedido por propia voluntad, se ratifican y firman en señal de conformidad, en la ciudad de Moquegua, a los **17 DIC. 2015**

POR LA MUNICIPALIDAD

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DR. HUGO ISALAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



POR LA DIRECCION REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
ING. MARCO ANTONIO PORTO CARRERO MEZA
DIRECTOR REGIONAL

POR LA JUNTA DE USUARIOS



JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO
DE RIEGO MOQUEGUA
JUAN ELOY RODRIGUEZ LINARES
PRESIDENTE

